

Reglamento del Comité de Cumplimiento

Grupo Amara NZero

29 de septiembre de 2023

TÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- Naturaleza y objeto

El Grupo Amara NZero (“Amara NZero” o el “Grupo”), con el fin de dotar a su sistema de cumplimiento de la mayor eficacia en la detección y prevención de conductas contrarias a la ley, la normativa interna o a su Sistema de Gobierno Corporativo, constituye el Comité de Cumplimiento (el “Comité”), que se configura como un órgano vinculado al Consejo de Administración de la sociedad matriz del Grupo, Green Bidco, S.A.U. (la “Sociedad”), que actúa bajo los principios de independencia y autonomía en sus funciones.

Este Reglamento del Comité de Cumplimiento (el “Reglamento”) tiene como objeto definir las funciones, deberes y responsabilidades del Comité de modo que se asegure el adecuado funcionamiento del mismo y la consecución de sus fines.

TÍTULO II. ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y DEBERES

Artículo 2.- Estructura descentralizada

Con el objetivo de asegurar la independencia y efectiva integración de las funciones del Comité, el Grupo Amara NZero opta por un sistema descentralizado por el cual, las funciones y responsabilidades en materia de cumplimiento serán gestionadas por cada sociedad dependiente (la “Sociedad Dependiente”) perteneciente al Grupo Amara NZero (conjuntamente “Amara NZero” o el “Grupo”), quien de forma independiente, dispondrá de su propia estructura orgánica y funcional en materia de cumplimiento y que funcionará de manera coordinada con el resto de sociedades del Grupo Amara NZero a través del Comité.



Artículo 3.- Composición y cargos

1. Responsable del Comité

La representación y responsabilidad del Comité recaerá en la Dirección de Cumplimiento del Grupo Amara NZero ("**Responsable del Comité**"), quien se ocupará de coordinar lo necesario para asegurar el buen funcionamiento del Comité y el adecuado cumplimiento de los fines previstos en este Reglamento.

2. Miembros del Comité

El Comité estará integrado por los responsables de las siguientes áreas:

- Dirección de Cumplimiento
- Responsables de cumplimiento que sean designados por cada sociedad del Grupo.

Artículo 4.- Deberes

1. Los miembros del Comité deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Además, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información aplicables. La obligación de confidencialidad de los miembros del Comité subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.

TÍTULO III. RECURSOS. PRESUPUESTO Y PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES. FACULTADES

Artículo 5.- Recursos materiales y humanos

El Consejo de Administración velará porque cada Responsable de Cumplimiento (y el Comité de Cumplimiento como órgano coordinador) cuente con los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones de modo que se garantice su independencia de actuación y eficacia.

Artículo 6.- Presupuesto y Plan anual de actividades

Antes del inicio de cada ejercicio, cada Responsable de Cumplimiento, presentará al órgano de administración de la Sociedad Dependiente ("**Órgano de Administración**") para la que preste actividad, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de las actividades, que deberá ser suficiente, y un plan anual de sus actividades previstas para el ejercicio siguiente.

Artículo 7.- Facultades y asesoramiento

1. El Comité, a través del Director de Cumplimiento, y siempre que la legislación aplicable lo permita, tendrá acceso a la información, documentos e instrumentos de trabajo del Responsable de Cumplimiento sobre la Sociedad y/o sus Sociedades Dependientes, incluidas las actas de los órganos de administración, supervisión y control, que fueran necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. A este respecto, todos los profesionales y

administradores de dichas sociedades deben prestar al Comité la colaboración que les sea requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones.

2. Asimismo, el Responsable de Cumplimiento podrá recabar, con cargo a la Sociedad y a través del Consejo de Administración de la misma, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al propio Responsable de Cumplimiento.
3. En la medida de lo posible y siempre que ello no afecte a la eficacia de su labor, el Responsable de Cumplimiento procurará actuar de manera transparente, informando cuando resulte posible y adecuado a los administradores y profesionales afectados sobre el objeto y alcance de sus actuaciones.

TÍTULO IV. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL COMITÉ. FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- Funciones y competencias

1. El Comité tendrá como principales funciones:
 - a) Coordinar la difusión, el conocimiento y el cumplimiento del Código ético de Amara NZero (el “Código Ético”) y de las normas y procedimientos de cumplimiento y prevención del fraude.
 - b) Vigilar el funcionamiento y eficacia del Sistema de Cumplimiento e informar al Consejo de Administración sobre su desempeño.
 - c) Promover una cultura preventiva basada en el principio de “tolerancia cero” hacia la comisión actos ilícitos y situaciones de fraude y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable de todos los profesionales del Grupo.
 - d) Revisar la identificación de los riesgos penales que afecten a cada Sociedad coordinando con los Responsables de Cumplimiento su actualización e implementación de los controles que sean eficaces para su mitigación o reducción.
 - e) Revisar los procedimientos internos para comprobar su efectividad en la prevención de conductas contrarias o que infrinjan la ley, el Sistema de Cumplimiento o el Sistema de Gobierno Corporativo.
 - f) Supervisar el debido funcionamiento del Sistema Interno de Información del Grupo Amara NZero asegurando que las actuaciones de investigación y tramitación de denuncias de cada Sociedad son gestionadas en tiempo y forma y con las garantías establecidas en la Ley.
 - g) Promover la preparación e implementación de programas adecuados de formación y comunicación en materia del sistema de cumplimiento.
 - h) Resolver las dudas de interpretación del Código Ético y del resto de normas y procedimientos que componen el Sistema de Cumplimiento de Amara NZero.
 - i) Establecer las herramientas necesarias para asegurar la constancia y registro de las actuaciones que integran el sistema de cumplimiento.

2. El Consejo de Administración asegurará que las funciones del Comité de Cumplimiento son desarrolladas bajo los principios de independencia y autonomía.
3. El Comité de Cumplimiento será responsable de velar por la aplicación de los procedimientos que considere necesarios o convenientes para la prevención de delitos y contra el fraude en el seno de la Sociedad y de sus Sociedades Dependientes.
4. El Comité de Cumplimiento tendrá, además, aquellas otras competencias, de carácter singular o permanente, que le pueda asignar el Consejo de Administración de la Sociedad, o que le atribuyan los Estatutos Sociales o las restantes normas de gobierno corporativo de la Sociedad.
5. El Comité de Cumplimiento se encargará de coordinar las actividades de los Responsables de Cumplimiento supervisando el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 9.- Funcionamiento

1. El Comité se reunirá con carácter trimestral y cada vez que cualquiera de sus miembros lo solicite para coordinar las actividades de todos los Responsables de Cumplimientos de las Sociedades del Grupo.
2. El representante del Comité convocará las reuniones con antelación suficiente indicando la propuesta del orden del día y el lugar de celebración de la reunión. Las reuniones se podrán celebrar de manera presencial o por medios telemáticos.
3. Las deliberaciones y acuerdos adoptados en la reunión se harán constar por escrito en un acta que el representante del Comité circulará a los miembros.
4. Las decisiones que correspondan al Comité se adoptarán por mayoría de sus miembros. Cuando exista empate, el representante del Comité tendrá voto de calidad.
5. El Comité reportará periódicamente al Consejo de Administración el desempeño de las tareas que tenga asignadas de acuerdo con este Reglamento.
6. Las actuaciones del Comité de Cumplimiento serán obligatorias sin perjuicio de las actividades individuales de cada uno de los Responsables de Cumplimiento para supervisar, actualizar, mejorar y reportar el Sistema de Cumplimiento de cada una de las Sociedades a su Órgano de Administración.

TÍTULO V. DIRECTOR DE CUMPLIMIENTO

Artículo 10.- Director de Cumplimiento

1. El representante y máximo responsable del Comité será el director de cumplimiento (el “**Director de Cumplimiento**”), que gozará de las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones.
2. El Director de Cumplimiento deberá tener los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que está llamado a desempeñar.

3. La separación y nombramiento del Director de Cumplimiento corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad.
4. El Director de Cumplimiento de la Sociedad debe estar dotado de la autoridad, recursos y experiencia necesarios y deberán tener acceso a toda la información pertinente que fuera necesaria para el ejercicio eficaz de sus funciones.
5. El Consejo de Administración asegurará al Director de Cumplimiento el ejercicio de sus funciones bajo los principios de autonomía e independencia de criterio.

Artículo 11.- Funciones del Director de Cumplimiento

1. Gestionar el funcionamiento del Comité y su presupuesto, velando porque el Comité cumpla debidamente con sus funciones.
2. Vigilar el cumplimiento de los planes de actuación en materia de cumplimiento de las sociedades del Grupo.
3. Establecer la estructura y funcionamiento tanto del Comité de Cumplimiento para la coordinación de los Responsables de Cumplimiento, como de los órganos que dependan de éstos, bajo los principios de independencia y eficacia en la gestión, correspondiendo al Consejo de Administración de la Sociedad velar porque aquel cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Supervisar y coordinar la labor y actuación de los Responsables de Cumplimiento de cada una de las Sociedades del Grupo asegurando que cumplen con las atribuciones y responsabilidades asignadas a estos definidas en este Reglamento.

TÍTULO VI. RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO

Artículo 12.- Responsable de Cumplimiento

1. Cada Sociedad Dependiente nombrará un responsable de cumplimiento ("**Responsable de Cumplimiento**") cuyo nombramiento deberá formalizarse mediante acuerdo adoptado por el órgano de administración de la Sociedad Dependiente que corresponda ("**Órgano de Administración**").
2. El Responsable de Cumplimiento nombrado por el Órgano de Administración deberá cumplir las mismas exigencias en cuanto a conocimientos, autoridad e independencia que el Director de Cumplimiento para el desarrollo de sus funciones. Al Órgano de Administración corresponderá también el cese y separación del Responsable de Cumplimiento.
3. En caso de no tener nombrado un Responsable de Cumplimiento, será el Director de Cumplimiento el encargado de asumir esas tareas.
4. El Responsable de Cumplimiento deberá cumplir con los requisitos de conocimiento, aptitud y experiencia necesarios para el puesto.
5. Los Responsables de Cumplimiento deben estar dotados de la autoridad, recursos y experiencia necesarios y deberá tener acceso a toda la información pertinente que fuera necesaria para el ejercicio eficaz de sus funciones.

6. El Responsable de Cumplimiento se integrará como miembro en el Comité en representación de la sociedad del Grupo para la coordinación en el desarrollo de sus funciones y reportará periódicamente al Comité el desempeño del plan de actuación que anualmente quede aprobado por el órgano de administración de la Sociedad Dependiente, al que reportará igualmente con periodicidad anual.
7. Cada Sociedad Dependiente, a través de su Órgano de Administración, asegurará que las funciones del Responsable de Cumplimiento se desarrollen bajo los principios de autonomía e independencia y asegurará que cuenta con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13.- Funciones del Responsable de Cumplimiento

El Responsable de Cumplimiento, dentro del ámbito correspondiente a la sociedad para la que desarrolle su actividad, tendrá como principales funciones:

- a) Colaborar en la difusión y desarrollo de los principios de actuación definidos por el Comité de Cumplimiento.,
- b) Asegurar la difusión, el conocimiento y el cumplimiento del Código ético de Amara NZero (el “Código Ético”) y de las normas y procedimientos de cumplimiento y prevención del fraude.
- c) Elaborar e implantar el plan anual de actividades y evaluar su eficacia.
- d) Preparar e implementar programas adecuados de formación y comunicación en materia del sistema de cumplimiento.
- e) Tramitar las denuncias y consultas recibidas a través de los Canales internos de información relativos a su ámbito de responsabilidad y llevar a cabo las correspondientes actuaciones de investigación y tramitación.
- f) Mantener actualizada la identificación de los riesgos e implementar los controles que sean eficaces para la mitigación o reducción del riesgo penal detectado.
- g) Redactar, aprobar y mantener permanentemente actualizados los procedimientos que considere necesarios o convenientes para la prevención de delitos y contra el fraude.
- h) Asistir a las reuniones del Comité y reportar la información que le sea requerida.
- i) Reportar con periodicidad mínima anual al órgano de administración de la Sociedad para la que ha sido designado, el desarrollo de las funciones de supervisión, actuación y mejora del Sistema de Cumplimiento.

Artículo 14.- Conflicto de Interés

En caso de detectarse una situación posible conflicto de interés entre las funciones de cumplimiento desarrolladas por el Responsable de Cumplimiento o el Director de Cumplimiento y las funciones propias de otro área de actividad que tengan atribuidas dentro de la Sociedad, se comunicará de forma inmediata al Comité de Cumplimiento, absteniéndose en la toma de decisiones y separándose de dicha actuación hasta que el Comité resuelva sobre la situación de conflicto planteada.

En caso de confirmarse la existencia de conflicto de interés que afecte a un Responsable de Cumplimiento o al Director de Cumplimiento respecto de su intervención en un asunto de cumplimiento u, el Comité de Cumplimiento, nombrará a la persona que le sustituirá para la gestión de esa intervención.

TÍTULO VII. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 15.- Modificación

La modificación de este Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 16.- Interpretación

Las dudas de interpretación del contenido de este Reglamento serán resueltas por el propio Comité.

Este Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Green Bidco, S.A.U., sociedad matriz del Grupo Amara NZero, el 29 de septiembre de 2023.